



E-Telecomunicaciones

Boletín de Telecomunicaciones

Universidad Externado de Colombia

Área de Derecho de las Telecomunicaciones



Universidad
Externado
de Colombia



Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones

Director:

Edgar González López

Coordinador:

Ángela María Estrada Ortiz

Investigadores:

Luz Mónica Herrera
Sandra Milena Ortiz Laverde
Martha Cecilia Ramírez Torres

Monitores:

María Alejandra Durán Manchola
Camilo Alberto Riaño

Editores:

Sandra Milena Ortiz Laverde

Participó en esta edición

Adriana Pardo Arias

Diseño:

Karen Rodríguez

El Boletín de las Telecomunicaciones es una publicación del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Calle 10 No 3-15 Este. Edificio Egipto. Teléfonos: 3420288-2826066 extensiones 1105-1106. Correo electrónico: esdercom@uexternado.edu.co

Indice

I. PRESENTACIÓN

II. NORMATIVA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

1. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - Decretos.
 - Resoluciones.
 - Proyectos de Decretos o Resoluciones.
 - Otros
2. Comisión de Regulación de Comunicaciones.
3. Comisión Nacional de Televisión.
 - Resoluciones
 - Acto Legislativo, por medio del cual se pretende derogar el artículo 76 y modificar el artículo 77 de la Constitución Política.
4. Documento Conpes 3670 de 2010, sobre Lineamientos de Política para la Continuidad de los Programas de Acceso y Servicio Universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

III. JURISPRUDENCIA.

- Corte Constitucional. Sentencia T-360/10. Acción de tutela instaurada por Aracely Olarte Charry contra Comcel S.A. Magistrado Ponente. Nilson Pinilla.

Tema: Daños en la salud de las personas que habitan cerca de antenas destinadas a la prestación de los servicios de telefonía móvil.

- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C. Diecinueve (19) De Julio de dos Mil Diez (2010) Radicación: 11001-



03-26-000-2010-0036-00 (38.924) Actor: Jaime Omar Jaramillo Ayala. Demandado: Comisión Nacional De Televisión.

- Tema: suspensión provisional del proceso licitatorio que tiene por objeto la concesión de la operación y explotación del tercer canal de televisión privada de cubrimiento nacional.

IV. DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

- CORTE CONSTITUCIONAL.

EXPEDIENTE D- 8226. LEY 1341 DE 2009, ARTÍCULO 22. Numeral 9. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto

Se demanda la presunta inconstitucionalidad de las funciones de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones. Artículo 22. Numeral 9.

V. DOCTRINA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA¹

¹ Por Adriana Pardo Arias. Abogada con Postgrado en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Universidad Externado de Colombia, Máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Universidad Carlos III de Madrid y Máster Universitario (oficial) en Análisis Económico del Derecho y la Políticas Públicas de la Universidad de Salamanca.

Artículo tomado de Trabajo de fin de Máster para la obtención del título de Máster en Análisis Económico del Derecho y las Políticas Públicas de la Universidad de Salamanca, denominado Garantías frente a los fallos de la Administración Electrónica"

VI. INFORMACION GENERAL.

A. NOVEDADES

El Próximo 29 de Noviembre de 2010, se lanzará el libro sobre **Comentarios a la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

B. NOTICIAS NACIONALES

- Nuevo Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Nuevos Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- Nuevo Comisionado de la Comisión Nacional de Televisión.
- Taller Internacional sobre regulación - compartición de infraestructura para el despliegue de las TIC: estrategias y oportunidades.
- Une EPM cuarto Operador Móvil
- Telefonía móvil, cerca de 42 Millones y medio de abonados en Colombia.
- Sin socio estratégico para la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
- Comcel cumple con las medidas impuestas por parte de la CRC, respecto a las tarifas of-net, razón por la cual Min TIC cierra investigación

C. NOTICIAS INTERNACIONALES Y ACTUALIDAD INTERNACIONAL

- Informe Anual (año 2009) de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España - CMT.
- Informe sobre los precios de banda ancha en la Unión Europea.
- La empresa Telefónica de España pone en entredicho la tarifa plana de Internet.



- Vodafone tampoco garantiza la tarifa plana para siempre.
- Vodafone no quiere que el espectro móvil se reparta entre demasiadas compañías.
- Ley sobre Neutralidad en Chile.



El sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a un año de haberse expedido la Ley 1341 de 2009, sigue transformándose y adecuándose a las necesidades de los usuarios y de los agentes que participan en su desarrollo. La asignación de un cuarto operador móvil, los procesos de integraciones entre operadores, entre otros aspectos, demuestran que el sector continúa en expansión. Les corresponde a las autoridades del sector a través de los proyectos regulatorios propiciar por el crecimiento de la Industria de las TIC, acorde con los principales cambios dados a nivel mundial. En el presente boletín se referencian los principales proyectos regulatorios adelantados por las entidades del sector, resoluciones, acuerdos y circulares que han sido expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión.

En lo que atinente al sector audiovisual y particularmente al proceso licitatorio para la adjudicación del tercer canal, en la presente edición se referencian dos de los principales documentos relacionados con este proceso: en primer lugar; la providencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, que suspende la licitación pública 002 de 2010, que tiene por objeto la concesión de la operación y explotación del tercer canal de televisión de operación privada de cubrimiento nacional, y en segundo lugar; el acto administrativo que niega la revocatoria directa del acto de apertura de la licitación. Adicional a ello, se incorpora en esta edición el texto original del Proyecto de Ley que pretende derogar el artículo 76 Constitucional y por ende desconstitucionalizar la entidad encargada de regular y controlar la prestación de servicio de Televisión. Se incorpora el texto del Acto Legislativo que fue aprobado en tercer debate por la Cámara de Representantes, como el texto de la ponencia para el cuarto debate.

Como es usual en nuestras ediciones, presentamos la normativa, jurisprudencia y notas de actualidad del sector, así como un recuento de las principales noticias internacionales relacionadas con el mismo, y un artículo dedicado a la Administración Electrónica titulado “DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”, realizado por uno de nuestros Exalumnos del programa de Especialización en Regulación y Gestión en Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, el cual consiste en una descripción de la Administración Electrónica y como desde su origen se ha convertido en herramienta fundamental para la consecución de un acercamiento entre los ciudadanos y la administración, convirtiéndose en el mecanismo más óptimo para dar solución a los diversos problemas que aquejan a la colectividad de una manera rápida y sin dilaciones.



El interés del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, es suministrar información de las principales noticias del sector; propiciando de esta manera la discusión y el intercambio de ideas que contribuyan a su fortalecimiento de criterios en el sector.

Invitamos a nuestros lectores, a participar en este Boletín, a través del envío de artículos y sugerencias a los siguientes correos electrónicos: esdercom@uexternado.edu.co o sandra.ortiz@uexternado.edu.co

Normativa de Telecomunicaciones

Sección 1





I. NORMATIVA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. DECRETOS

DECRETO 2766 DE 2010 del 3 de Agosto de 2010, mediante el cual se fija el procedimiento para determinar el monto a pagar del déficit entre subsidios y contribuciones, generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

DECRETO 3652 DE 2010 del 1 de Octubre de 2010, mediante el cual se nombra al doctor Camilo Reyes Trujillo como secretario General del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

B. RESOLUCIONES

-Resolución 1495 de 2010. “por la cual se fija el trámite para el reconocimiento y pago del déficit generado de la expedición de la Ley 812 de 2003² y se establecen otras disposiciones”

El presente acto administrativo, determina la forma como procederán los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE, para la presentación de los estudios de cuantificación del déficit generado por la Ley 812 de 2003, en los términos de los Decretos 5052 de 2009 y 2766 de agosto de 2010, para el reconocimiento y pago por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Recordemos que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 69 inciso 2, autorizó a la Nación a presupuestar los recursos necesarios para pagar el déficit entre subsidios y contribuciones derivados de la expedición de la Ley 812 de 2003 y a pagar el cien por ciento del monto del déficit generado por la mencionada ley en las siguientes tres (3) vigencias presupuestales a la aprobación de la Ley 1341 de 2009.

Por su parte el Decreto 5052 de 2009, modificado por el Decreto 2766 de agosto de 2010, reglamentó los procedimientos derivados de la aplicación

² LEY 812 DE 2003 (junio 26) “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario. Diario Oficial No. 45.231, de 27 de junio de 2003.



del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 y estableció los lineamientos relacionados con el párrafo 2° del mismo artículo.

Ver más

http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2010/47796/r_mtic_1495_2010.html

C. PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIONES.

- Proyecto de Decreto “Por medio de la cual se reglamentan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009”

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicó en su página Web institucional, para comentarios del sector, el proyecto de Decreto que pretende reglamentar el art. 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, artículos relativos al acceso al uso del espectro radioeléctrico y las reglas para el proceso de asignación de espectro con pluralidad de interesados. Con este Decreto el Ministerio pretende reglamentar el procedimiento para otorgar el espectro.

Ver más

<http://www.mintic.gov.co/mincom/faces/index.jsp?id=20012>

- Proyecto de Resolución sobre espectro radioeléctrico para comentarios del Sector

El día 30 de julio fue presentado para comentarios del sector el Proyecto de Resolución “*por la cual se reglamenta la administración, asignación y gestión del espectro radioeléctrico atribuido a la radiocomunicación espacial, para ser utilizado por las redes satelitales, incluido el segmento espacial y el segmento terreno y se dictan otras disposiciones*”. Dicha Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la eficiente administración y gestión del espectro radioeléctrico atribuido a la radiocomunicación espacial, para ser utilizado por los sistemas y redes satelitales, incluido el segmento espacial y el segmento terreno, determinar condiciones generales de operación y explotación de dichas redes, establecer los derechos de aterrizaje y la coordinación para el registro internacional.



Los procedimientos y requisitos señalados en este proyecto de Resolución son aplicables a los proveedores de segmento espacial de los sistemas satelitales geoestacionarios y no geoestacionarios incluidas las estaciones estratosféricas.

Ver más

<http://www.mintic.gov.co/mincom/documents/portal/documents/root/Prensa/Leyes,%20Decretos%20y%20Resoluciones%20MINTIC/ESPECTROPROYECTORESOLUCIONJUL3010.pdf>

D. OTROS

- El Ministerio de Tecnologías de la Información declara desierta licitación para satélite colombiano.

El 1 de septiembre del año en curso, fue declarada desierta la Licitación Pública No.003 de 2010, que tenía por objeto el "Diseño, fabricación, lanzamiento y validación de desempeño en órbita del Sistema Satelital de Comunicaciones Sociales de Colombia (Satcol)". Este proyecto que se financiaría con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ascendía a un valor de más de \$506 mil millones, siendo el valor más grande de esta cartera, ya que comprometía recursos de este año y de tres vigencias futuras.

La declaratoria desierta de esta licitación responde a que la única propuesta presentada fue rechazada de acuerdo a las recomendaciones hechas por el comité evaluador conformado por funcionarios de ese Ministerio, representantes de la Agencia Nacional del Espectro y especialistas en la materia.

Según lo expresó el titular de la Cartera de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, doctor Diego Molano Vega, *"La licitación se declaró desierta atendiendo las recomendaciones de un comité evaluador que revisó los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta y concluyó que la oferta presentada no cumplía con los requisitos"*.

Ver más:

www.mintic.gov.co



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

A. PROYECTOS REGULATORIOS

- Regulación de Redes en Convergencia

La Comisión de Regulación de Comunicaciones presentó a consideración del sector el proyecto de regulación de redes en convergencia y el respectivo documento soporte. Dicho proyecto pretende introducir modificaciones al modelo regulatorio sobre redes, orientando la regulación a un uso eficiente de las mismas en un ambiente de competencia y convergencia. Para ello, en el documento soporte se analizan las facultades de intervención de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC, en aspectos tales como las modalidades de servicios en convergencia, la interconexión, la regulación de las redes y las modificaciones al régimen de interconexión. Vale la pena recordar que uno de los aspectos a ser desarrollados en la Agenda Regulatoria del 2010, se encuentra la Regulación de redes en convergencia.

Ver más

http://www.crcom.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=172:regulacion-redes-en-convergencia-&catid=73:regulacion-de-redes-en-convergencia&Itemid=138&lang=es

- Propuesta regulatoria sobre medidas complementarias respecto de las condiciones de competencia del mercado de larga distancia internacional

El día 10 de septiembre de 2010, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, presentó para comentarios del sector la propuesta regulatoria de medidas complementarias contenida en el documento: ANÁLISIS DEL MERCADO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, así como en el proyecto de resolución y los documentos soporte de la resolución.

Ver más

http://www.crcom.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2253:propuesta-regulatoria-de-medidas-complementarias-respecto-de-las-condiciones-de-competencia-del-mercado-de-larga-distancia-internacional-&catid=158:noticias&Itemid=1&lang=es

B. RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Resolución CRC 2630 de 2010** (9 de septiembre) “por la cual se modifica la Resolución CRC 2585 de 2010”.

Esta Resolución modifica el artículo 10 de la Resolución 2585 de 2010, relativo al reporte mensual de información de que trata el artículo 5, 6, 7,8 de dicha Resolución.

La Resolución CRC 2585 de 2010 modificó las Resoluciones CRT 1763 de 2007 y 1940 de 2008.

En la Resolución CRC 2585 de 2010 la CRC decidió:

- Diseñar una regla de liquidación de cargos de acceso, así como una regla de precios para el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional, dirigida a todos los proveedores de servicios de larga distancia internacional (LDI), respecto de sus relaciones de interconexión con sus matrices o controlantes ya sea proveedor de acceso fijo y/o móvil, o que al mismo tiempo presten el servicio de larga distancia internacional como servicios fijos y/o móviles o que haga parte del mismo grupo empresarial, dado que tal situación podrá generar potenciales barreras a la competencia respecto a otros operadores de larga distancia internacional que no se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en dicha resolución.

- Con el fin de generar claridad respecto a la coexistencia de reglas de remuneración de los cargos de acceso de las redes TMC, PCS, Trunking y las redes TPBCL, la CRC consideró necesario adicionar dos nuevos artículos a la Resolución 1763 de 2007, relacionados con los cargos de acceso a remunerar para las redes que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en la presente resolución con proveedores de larga distancia internacional. De la misma manera precisó los artículos 2 y 8 de la Resolución 1763 de 2007, con el propósito de indicar de manera clara que las reglas previstas en esos artículos operan sin perjuicio de lo previsto de manera especial en los artículos nuevos que se adicionan en la presente Resolución.

- Que el acceso a los Usuarios al servicio de larga distancia a través de numeración de cobro revertido (NDC 800) o numeración de servicios semiautomáticos y especiales – marcación 1XY asignados al proveedor de larga distancia- deben ser remunerados por el proveedor de larga distancia al proveedor de la red de acceso fijo y/o móvil a través del pago del cargo



de acceso correspondiente, según lo establecido en la Resolución CRT 1763 de 2007, modificada por la Resolución 2354 de 2009.

- Una obligación de reporte de información mensual dirigida a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional. Para el efecto, dada la existencia del “régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones” contenido en la Resolución CRT 1940 de 2008, la CRC procederá a la inclusión de los ajustes pertinentes en el Régimen mencionado, en los términos del presente acto administrativo.

- **Resolución CRC 2596 de 2010**(6 de Agosto) “por medio de la cual se modifican los artículos 20 y 22 de la Resolución CRC 2355 de 2010”.

La Resolución 2355 de 2010 determinó las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia.

- **Resolución CRC 2595 de 2010** (6 de Agosto) “por la cual se modifican los artículos 7, 16, 44, 55, 75 y 81, se adiciona un anexo y se deroga el artículo 92 de la Resolución CRT 1732 de 2007”.

La Resolución 1732 de 2007 trata del régimen de protección al consumidor en telecomunicaciones. El artículo 7 trata del periodo de facturación; el artículo 16 sobre las condiciones para establecimiento de cláusulas de permanencia mínima, valores a pagar por terminación anticipada y prórrogas automáticas; el artículo 44 trata sobre la oportunidad de entrega de la factura; el artículo 55 sobre la transferencia de pagos en tarjetas prepago; el artículo 75 sobre las oficinas de atención al usuario; el artículo 81 relativo a la forma de poner en conocimiento las decisiones de los operadores de telefonía, y el anexo II que se adiciona trata del formato para presentar PQRS.

- **Resolución CRC 2594 de 2010** (6 de Agosto) “por medio de la cual se modifica la Resolución CRC 2355 de 2010”.

La Resolución 2355 de 2010 determinó las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia.

-**Resolución CRC 2583 de 2010** (22 de Julio) “por la cual se establece la metodología para la definición de las condiciones de remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como la gestión operativa de reclamos, y se establecen otras disposiciones”.



- **Resolución CRC 2568 de 2010** (30 de Junio) “por medio de la cual se modifica la Resolución CRC 2355 de 2010”

La Resolución 2355 de 2010 estableció las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia

- **Resolución CRC 2567 de 2010** (29 de Junio) “por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones”.

-**Resolución CRC 2566 de 2010** (3 de Junio) “por la cual se establecen condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia.”

La presente Resolución corresponde al desarrollo operativo subsiguiente que resulta necesario para la correcta implementación de la portabilidad numérica en Colombia, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1245 de 2008.

-**Resolución CRC 2563 de 2010** (3 de Junio) “por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1740 de 2007 y 1940 de 2008 y se establecen obligaciones de reporte de información asociada a parámetros de calidad a los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles”.

La Resolución CRT 1740 de 2007 definió los indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones, la Resolución 1940 de 2008 expidió el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

- **Resolución CRC 2562 de 2010** (3 de Junio) “por la cual se modifica el artículo 1 y se deroga el Anexo de la resolución CRC 2353 de 2010”

La Resolución 2353 de 2010 establece la metodología para la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario de los servicios de TPBCL y TPBCLE y se recoge el procedimiento para el cálculo del Factor de Calidad.

- **Resolución CRC 2556 de 2010** (27 de Mayo) “por medio de la cual se modifica el numeral 8.1.3 del artículo 8, los artículos 36 y 40 y el numeral 4 del artículo 41 de la Resolución CRC 2355 de 2010”.

La Resolución 2355 de 2010 estableció las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia.



C. CIRCULARES

- **Circular 083 de 2010.** (3 de Septiembre de 2010) Referencia: Reporte de Ingresos del primer semestre del año 2010 para liquidar la primera cuota de la contribución del CRC para el año 2011.

Mediante esta circular se pretende que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como todos los operadores de servicios postales, reporten la información de sus ingresos brutos por la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, así como la información de los ingresos brutos de los servicios postales, del periodo comprendido de 1° de enero al 20 de junio del año 2010. Esto con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que presta la CRC.

Ver más

http://www.crcom.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2256:circular-083-de-2010&catid=183:circulares-2010&Itemid=275&lang=ess

D. CONCEPTOS

- **Concepto 52236.** (6 de Agosto de 2010) Usuarios de servicios móviles pueden evitar la recepción de mensajes publicitarios, a través de la inscripción del número en el RNE

La Comisión de Regulación de Comunicaciones recordó que, mediante la Resolución 2229 del 2009, se creó el registro de números excluidos (RNE), con el fin de brindar a los usuarios de servicios móviles herramientas adicionales para evitar la recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) con fines comerciales y/o publicitarios.

En este concepto se precisa que si el usuario no tiene interés de continuar recibiendo los mensajes publicitarios, es necesario que este se inscriba en una base de datos prevista en la página de internet www.siuist.gov.co/siuist/mercado/solicitud.jsp.

Ver más

www.crcom.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN- CNTV

A. RESOLUCIONES

Resolución 803-4 (13 de agosto) Por la cual se niega una solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 481 del 7 de mayo de 2010

La Resolución No. 481 del 7 de mayo de 2010, ordenó la apertura de la Licitación pública No. 002 de 2010, cuyo objeto es la adjudicación del contrato de Concesión para la operación y explotación de un tercer canal de televisión de televisión de operación privada de cubrimiento nacional.

Ver más:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/normatividad/resoluciones/2010/803-4.pdf

Resolución 760-4 (2 de agosto) Por la cual se ordena la suspensión de la licitación pública No. 002 de 2010.

Ver más

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/normatividad/resoluciones/2010/760-4.pdf

B. ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 011 DE 2010 SENADO. NÚMERO 118/10 -CAMARA

- Proyecto de Acto Legislativo radicado en el Congreso para derogar el Artículo 76 de la Constitución Política.

El día 20 de Agosto fue radicado por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo que tiene por objeto Derogar el Artículo 76 de la Constitución y con ello desconstitucionalizar la Comisión Nacional de Televisión.

Este proyecto fue radicado en el Senado bajo el No. 11 y ya surtió 3 de los 8 debates que debe surtir. El pasado martes 25 de octubre este Acto Legislativo fue aprobado en su tercer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y deberá continuar con su aprobación en Plenaria de la Cámara de Representantes. A continuación se presenta el texto del proyecto radicado por el Gobierno³, el texto aprobado en tercer debate por la Comisión

³ Gaceta del Congreso No. 527 de 18 de agosto de 2010.



Primera de la Cámara de Representantes⁴ y el texto propuesto para el cuarto debate en Plenaria de Cámara de Representantes.⁵

**TEXTO DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DEL ACTO
LEGISLATIVO No. 11 DE 2010.**

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la
Constitución Política de Colombia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará
así:

Artículo 77. *El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.*

Artículo 3°. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. *Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.*

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 118/10 –
CAMARA- 11/10 –SENADO- “POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 76
Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA”.**

⁴ Gaceta del Congreso No. 852 del 3 de Noviembre de 2010.

⁵ Gaceta del Congreso No. 852 del 3 de Noviembre de 2010.





EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 77. El Congreso de la República, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 3°. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo, sin modificaciones, según consta en el acta No. 25 del día 26 de octubre de 2010; así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 20 de octubre de 2010, según consta en el acta No. 24 del día 20 de octubre de 2010.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE (PRIMERA VUELTA) EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 118 DE 2010 CÁMARA, 11 DE 2010 SENADO

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.



El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 77. El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión donde se consagren derechos y garantías de la información.

Artículo 3°. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo, sin modificaciones, según consta en el Acta número 25 del día 26 de octubre de 2010; así mismo, fue anunciado para discusión y votación el 20 de octubre de 2010, según consta en el Acta número 24 del día 20 de octubre de 2010.

De los honorables Congresistas,

Orlando Velandia Sepúlveda; Coordinador de Ponentes; *Carlos Eduardo Hernández M., Humphrey Roa Sarmiento, Hernando Alfonso Prada Gil, Camilo Andrés Abril Jaimes, Juan Carlos Salazar Uribe, Carlos Augusto Rojas*



C- PROYECTO DE ACUERDO

-Proyecto de acuerdo de reforma de las condiciones para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

El día de 3 de septiembre la Comisión Nacional de Televisión presentó para comentarios del sector, el proyecto de norma con la cual se pretende reformar las condiciones para la prestación del servicio de televisión. Este proyecto responde a los cambios estructurales que ha tenido el mercado de la televisión por suscripción en los últimos años producto de las nuevas tecnologías.

El objetivo principal es modificar las condiciones de acceso en la prestación de ese servicio público y reducir la tarifa de compensación que deben cancelar los operadores, la cual equivaldría a un 7% del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión por suscripción, cableada y satelital directa al hogar (DTH) y cualquier otra modalidad de televisión por suscripción, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada.

D. OTROS

En los próximos días la Comisión Nacional de Televisión abrirá la licitación para la selección del contratista que desarrollará el proyecto que pretende garantizar el acceso universal del servicio público de televisión.

Este proyecto tiene como objetivo ofrecer acceso universal de las señales y contenidos transmitidos por diversos canales públicos, nacionales y regionales de radiodifusión terrestre, como el canal del Congreso a través de la transmisión satelital.

Ver más

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/noticias/2010/octubre/06_10_10.html



DOCUMENTO CONPES 3670 DE 2010, SOBRE LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El 29 de junio del año en curso el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, aprobó el documento Conpes 3670, denominado ***“Lineamientos de política para dar continuidad a las iniciativas que promuevan el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC”***.

Uno de los aspectos más importantes a destacar de este documento es mantener la continuidad de provisión de la conectividad en los puntos ya instalados del Programa Compartel, a través de diversas fuentes de financiación incluyendo entidades del orden nacional y gobiernos locales. Se busca principalmente que para finales de este año, aumente el número de escuelas con acceso a internet.

Frente al tema del sector educación, el documento señala la necesidad de dar continuidad al servicio de acceso a internet, para lo cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del programa Compartel priorizará los recursos anuales en el Fondo de TIC para proveer la continuidad del servicio de conectividad a 13.440 instituciones del sector educación.

Adicionalmente, en el documento se establece la necesidad de definir una estrategia financiera para proveer a las 6.003 instituciones restantes de servicios de conectividad para continuar la prestación del servicio en estas instituciones ya conectadas, lo cual equivaldría a 332 mil millones.

Con el objetivo de mantener la conectividad para el sector salud, el documento propone que el Programa Compartel conjuntamente con el Ministerio de Protección Social definan una estrategia que contemple entre otras opciones, el pago de los servicios por parte de cada institución beneficiada, promover la gestión de recursos de las entidades prestadoras de servicios ante sus respectivos entes territoriales, y la explotación de proyectos especiales como de telemedicina.

La finalidad del documento es proveer 80 mil computadores para sedes nunca antes beneficiadas y densificar con 70 mil equipos de cómputo más de 3.300 sedes, necesidades que se estiman representarán recursos de alrededor \$156 mil millones de pesos para los próximos cuatro años, lo que se reflejaría en una inversión anual de 39 mil millones provenientes del Fondo de TIC.

El éxito del programa debe incluir un manejo apropiado de las tecnologías de la información, por lo cual será indispensable la capacitación para la

apropiación de las TIC por parte de los docentes y los diversos modelos de acompañamiento para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas.

Para garantizar el éxito del programa y para la consecución de los objetivos propuestos, el Ministerio de TIC continuará desarrollando un enfoque de servicio a las empresas y entidades públicas a través de Computadores para Educar y su estrategia de aprovechamiento de computadores, mediante la captación de donaciones de computadores y su reacondicionamiento, optimizando así la vida útil de los computadores y por ende previniendo impactos ambientales negativos.

Adicionalmente, en aras de garantizar la salud y el medio ambiente, corresponderá a los Ministerios de TIC y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, definir políticas orientadas a garantizar el reúso de computadores y periféricos como estrategia prioritaria dentro del ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos y la debida utilización de los mismos.

Ver más:

www.mintic.gov.co/mincom/faces/index.jsp?id=15605





III. JURISPRUDENCIA

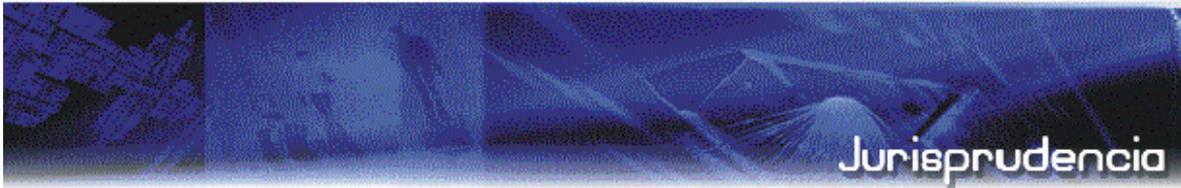
- **CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-360/10. (11 de mayo de 2010) Expediente T-2520375. Acción de tutela instaurada por Aracely Olarte Charry contra Comcel S.A. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.**

El presente fallo viene a cuestionar la proliferación de antenas destinadas a la prestación de los servicios de telefonía móvil y de las tareas que deben ser realizadas por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, con el fin de que las antenas estén alejadas de hospitales, colegios, hogares geriátricos entre otros.

Este pronunciamiento, sigue la línea argumentativa de otros fallos en otros países, en los cuales se indica que es necesario que en virtud del principio de precaución, este tipo de elementos deben estar alejados de los núcleos rurales y urbanos, y que si bien no se ha constatado mediante estudios las afectaciones a la salud, si existe como lo indica la **Organización Mundial de la Salud**, el incremento de casos de enfermedades de cáncer, en lugares donde abundan aparatos electromagnéticos, como se evidencia en la obra *Precaución y Derecho, con el caso de los campos electromagnéticos*⁶, donde se presenta la situación de la discrecionalidad de la administración para la instalación de las antenas, desconociendo los posibles riesgos que implica este tipo de campos para la salud de los habitantes o moradores de las zonas aledaña.

Aunque la Corte Constitucional no tuteló los derechos a la vida y a la salud solicitados por el actor, por la afectación en su salud generada por la cercanía de una torre de **telefonía móvil**, por las razones que se exponen en dicha

⁶ EMBRID TELLO, Antonio Eduardo. Precaución y Derecho. El caso de los Campos Electromagnéticos. Monografías. Madrid: Iusterl, 2010.



providencia, si encontró importante señalar la necesidad de evaluar las medidas indicadas por la comunidad internacional.

Aunque las investigaciones y estudios científicos realizados hasta la fecha no arrojen certeza de que las ondas de radiofrecuencia generadas por las estaciones base de telefonía móvil generen efectos negativos a largo plazo para la salud de la población, es importante aplicar medidas de prevención y precaución para proteger a los seres humanos de los posibles efectos nocivos, sobre todo tratándose de la población más vulnerable, como los niños y los adultos mayores.

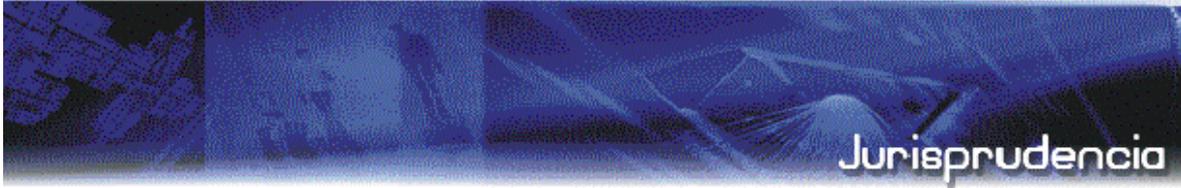
Por ello, exhortó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que adelanten las siguientes acciones:

(i) Analicen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de otros Organismos Internacionales, anteriormente expuestas, particularmente en lo concerniente a establecer canales de comunicación e información con la comunidad, acerca de los posibles efectos adversos a la salud que puede generar la exposición a campos electromagnéticos y las medidas adecuadas que la población pueda tomar, para minimizar los mencionados efectos.

(ii) Igualmente, en aplicación del **principio de precaución**, diseñen un proyecto encaminado a establecer una distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las instituciones educativas, hospitales, hogares geriátricos y centros similares, debido a que los estudios científicos analizados revelan que los ancianos y los niños pueden presentar mayor sensibilidad a la radiación de ondas electromagnéticas, estando los últimos en un posible riesgo levemente más alto de sufrir leucemia.

Ver más:

www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/.../T-360-10.htm

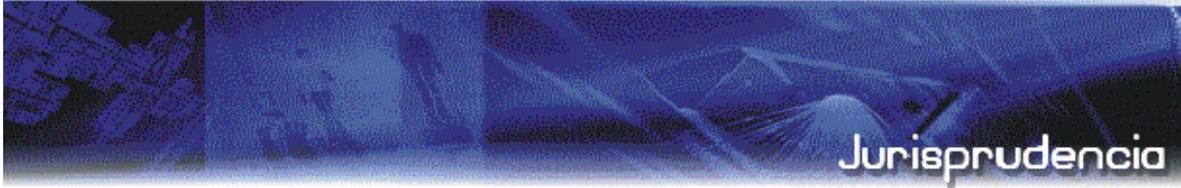


- **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., Diecinueve (19) De Julio De Dos Mil Diez (2010) Radicación: 11001-03-26-000-2010-0036-00 (38.924) Actor: Jaime Omar Jaramillo Ayala Demandado: Comisión Nacional De Televisión. Acción Pública de Nulidad con Solicitud de Suspensión Provisional.**

El actor pretende que se declare la nulidad tanto del acto administrativo que ordena la apertura de la licitación pública 002 de 2010, contenido en la Resolución 2010-380-000481-4 del 7 de mayo de 2010, como del aparte pertinente del pliego de condiciones de la licitación pública 002 de 2010 para la concesión de la operación y explotación del tercer canal de televisión de operación privada de cubrimiento nacional.

El actor fundamenta su demanda con las siguientes razones:

1. El procedimiento estipulado en proceso licitatorio infringe lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, que trata de las Reglas para los procesos de asignación de espectro con pluralidad de interesados.
2. La subasta autorizada como mecanismo de selección para la asignación de espectro radioeléctrico exige pluralidad de oferentes, requisito esencial para la legalidad de dicho mecanismo, con el fin de que los interesados puedan competir en procura de la adjudicación de una frecuencia para operar.
3. Que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 es claro al exigir la pluralidad de interesados, situación que no se presentaría si en la licitación pública 002 de 2010 participara un solo oferente o se habilitara a un único proponente, tal como lo autoriza el numeral 4.11 del pliego de condiciones de dicha licitación, refiriéndose sobre este aspecto al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 5 de octubre de 2009, por medio del cual se señaló que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 obliga a que antes del inicio del proceso contractual se determine si existe, o no, un número plural de interesados, así como la ampliación del mismo a través del cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado aclaró que la pluralidad de oferentes se predica tanto del número de inscritos en el RUO como de las ofertas presentadas al cierre de la licitación.



4. Que si bien, la Comisión Nacional de Televisión fundamentó la posibilidad de llevar a cabo la subasta con la participación de un solo oferente en lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008, lo cierto es que dicha disposición legal no resulta aplicable al procedimiento de selección en el caso concreto, en consideración a que:

(i) el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 contraría lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009; (ii) el Decreto 2474 de 2008 es una norma de inferior jerarquía en relación con la Ley 1341 de 2009, dada su condición de Decreto Reglamentario, mientras que la Ley 1341 de 2009 contiene disposiciones especiales y de aplicación preferente para el caso de la asignación de frecuencias de televisión abierta nacional; (iii) el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 autoriza una subasta ascendente para maximizar las rentas públicas y el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 se refiere a la subasta inversa, canal de televisión, de naturaleza descendente, que se utiliza para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, con las mismas especificaciones técnicas, bienes que no están relacionados en manera alguna con las frecuencias radioeléctricas.

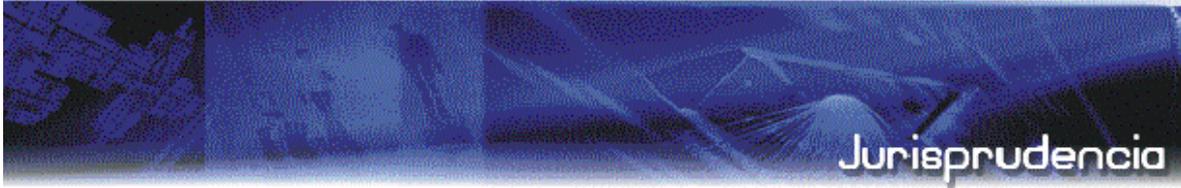
La Demanda se fundamenta en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el cual exige pluralidad de oferentes, así:

“De la lectura del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 se concluye nítidamente que la misma fijó un requisito esencial para la legalidad de las SUBASTAS que tienen por objeto la adjudicación de una frecuencia o una canal de televisión que utilice el espectro radioeléctrico, cual es que exista pluralidad de interesados dispuestos a ‘pujar’ en procura de la adjudicación de una frecuencia para operar un canal de televisión.

La razón ontológica de este requisito se funda en la circunstancia de que, contrario a su tradición en estas materias y en vista de que las frecuencias radioeléctricas constituyen en la actualidad un bien público escaso, cuya adjudicación puede contribuir a fortalecer las rentas públicas de la Nación, el legislador autorizó la concesión de tales frecuencias a partir de un sistema de contratación en almoneda, para que mediante una puja competitiva se logre el propósito superior de ‘maximización de recursos para el Estado’, según las voces del artículo 72, ídem.

Por ende, el uso del mecanismo previsto en la licitación de la referencia (subasta ‘ascendente’ del artículo 72 de la Ley 1341) exige pluralidad de interesados, circunstancia ésta que no se presentaría si sólo se presenta un oferente o se habilita a un único proponente como se autoriza indebidamente en los Pliegos de la Licitación No. 02 de 2010. Ello es así,





*porque es evidente que lo que la Ley 1341 de 2009 pretende con la habilitación de la subasta, es que las ofertas se conformen mediante un sistema de 'conformación dinámica', porque no de **otra forma se podrían cumplir los fines enunciados de 'maximizar los recursos para el Estado'**.*

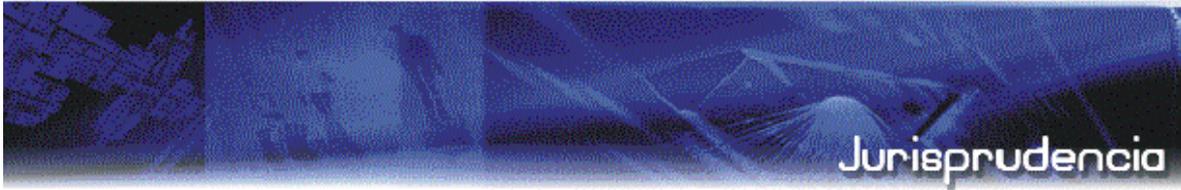
Si no existe tal pluralidad, no existirá 'conformación dinámica' y en esa medida el mecanismo de subasta ascendente no cumplirá con el propósito de 'maximizar los recursos' a partir de la competencia entre los interesados".

Respecto a la solicitud de suspensión provisional, el demandante esgrimió, que el numeral 4.11 del pliego de condiciones de la licitación pública 002 de 2010 contraría lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, en consideración a que autoriza la adjudicación del contrato a un único proponente que resulte habilitado mediante el mecanismo de subasta, mientras que la regla especial para el proceso de asignación del espectro radioeléctrico exige pluralidad de interesados cuando se opta por dicho mecanismo de adjudicación.

Así mismo, el demandante hizo referencia a los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a propósito de la consulta elevada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones, acerca de la pluralidad de oferentes en la adjudicación del tercer canal de televisión y solicitó tenerlos en cuenta a efectos de decidir acerca de la medida cautelar solicitada.

El Consejo de Estado de acuerdo con las razones expuestas en la providencia, decidió admitir la demanda interpuesta y decretar la suspensión provisional de los efectos del numeral 4.11 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 002 de 2010 29 al considerar:

Que el numeral 4.11 del Pliego de Condiciones infringe abiertamente el contenido del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, dado, que la contratación para la concesión de canales de televisión privados se encuentra sometida a

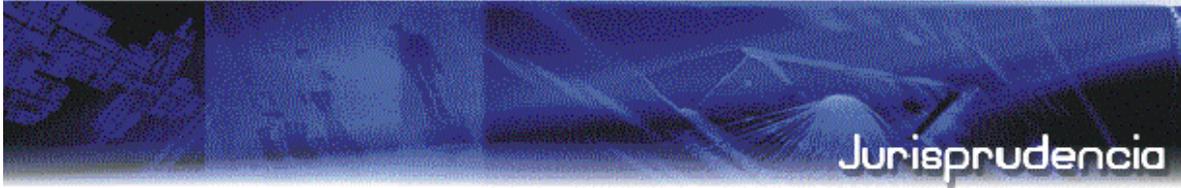


un régimen especial y, por lo tanto, de aplicación preferente, pues si bien la Comisión Nacional de Televisión optó por la **subasta**, tal como lo estableció en el pliego de condiciones, al señalar que el mecanismo de selección para la adjudicación de la concesión sería el de la **subasta de que trata el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009**, dicha circunstancia lo obliga a exigir y a respetar el requisito consistente, para este caso, la pluralidad de oferentes, tal como se desprende con claridad de dicha disposición legal.

La providencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado fue recurrida por la Comisión Nacional de Televisión y se encuentra pendiente de decisión.

Ver más:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/noticias/2009/mayo/tercer_canal1.html



IV. DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

CORTE CONSTITUCIONAL. EXPEDIENTE D- 8226. LEY 1341 DE 2009, ARTÍCULO 22. NUMERAL 9 (Relativo a las funciones de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones) Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

En la presente demanda se solicitó la declaratoria de inexequibilidad del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009:

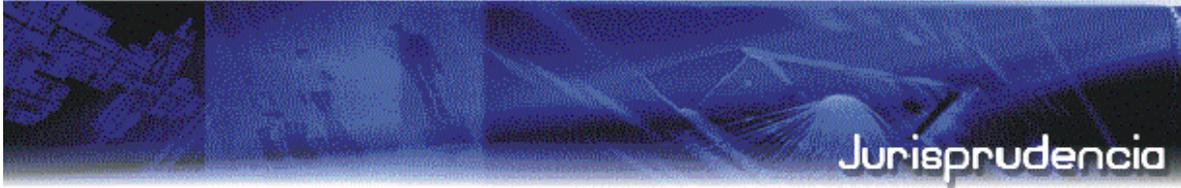
ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las siguientes:

(...)

9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. **Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.**

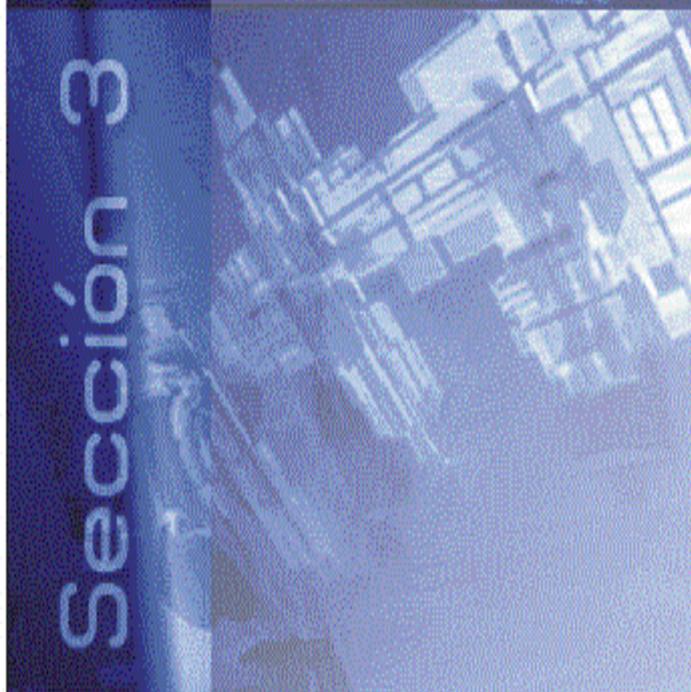
Consideró el autor que la disposición demandada vulnera el principio de la autonomía de la voluntad y la posibilidad que tienen los particulares de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En lo que respecta a la presunta vulneración del principio de la Autonomía de la Voluntad, manifiesta el demandante que del texto demandado se colige que la libre autonomía de la voluntad de los particulares, empresas proveedores de redes y servicio de telecomunicaciones, queda limitada o carece de cualquier efecto frente a las facultades de la CRC. Así mismo, esgrime que los apartes demandados constituyen un exceso en la libertad de configuración legislativa y de delegación de potestades legislativas en un ente administrativo como es la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC, dado que a juicio del demandante la fijación de los límites de la autonomía privada corresponde al legislador a través de la expedición de un marco jurídico preciso y que por lo tanto el legislador no puede desprenderse de dicha facultad o entregarlo a una autoridad administrativa.



El segundo cargo que esgrime el actor para argumentar la presunta inconstitucionalidad parcial del numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, es que en dicho numeral la ley ha sido expresa en indicar que los acuerdos de los proveedores no pueden limitar o afectar la competencia de la CRC para la solución de controversias, disposición que a juicio del actor viola el derecho a acceder a la administración de justicia e impide a los proveedores en caso de conflicto acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, dado que el término “ningún” usado en el aparte demanda se refiere a la restricción por parte del legislador para que los proveedores acudan a la administración de justicia o a algún otro mecanismo alternativo que le permitan solucionar sus conflictos.

La presente demanda de inconstitucionalidad es objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 2067 de 1991.





V. DOCTRINA SOBRE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Por: ADRIANA PARDO ARIAS*

La Administración Electrónica (en adelante AE) podemos definirla de la siguiente manera: es el uso de la informática y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) en el sector público, como herramienta de modernización de las estructuras de las Administraciones Públicas (en adelante AAPP) y mejora de los servicios que éstas prestan. De igual manera, ayuda en los procesos, la gestión administrativa y las políticas públicas, simplificando los procedimientos administrativos, además de la reducción de costos económicos. Así mismo, la AE busca mejorar en relación a los principios de transparencia, eficiencia, accesibilidad y calidad de los servicios públicos, de manera que puedan ser interoperables unos con otros⁷.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico la AE es un nuevo modelo de administrar basado en las TIC y en el desarrollo de las actividades administrativas. En ella se establecen dos dimensiones, a saber: i) la

*Abogada, Especialista en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia. Máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Carlos III de Madrid. Máster en Análisis Económico del Derecho y las Políticas Públicas de la Universidad de Salamanca - España. Actualmente Doctorando en Estado de Derecho y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca – España.

¹ Cfr. Martínez Gutiérrez, Rubén: “Instrumentos para el acceso de los ciudadanos a la administración electrónica”, en Derecho, gobernanza y tecnologías de la información en la sociedad del conocimiento, Ed. LEFIS (Legal Framework for the Information Society). Prensas Universitarias de Zaragoza. 1ª edición. Zaragoza – España, 2009, pg. 196 – 197; Barriuso Ruiz, Carlos: *Administración Electrónica*, Ed. Dykinson Madrid – España, 2007, pg. 23. En un sentido similar Cfr: Liikanen, Erkki, “La administración electrónica para los servicios europeos del futuro”, Lección inaugural del curso OUC 2003- 2004., en la web <http://www.uoc.edu/inaugural03/esp/article/index.html> y Gamero Casado, Eduardo/ Valero Torrijos, Julián, Ley de Administración Electrónica: Comentario sistemático a la Ley 11/2007, de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, Ed. Thomson Aranzadi, 2008, pg. 60. Definición que fue tomada de la Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones, COM (2003) 567 final, de 26 de septiembre (no publicada en el Diario oficial). “El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa”, en <http://eur-lex.europa.eu>

dimensión interna⁸, que comprende el trabajo administrativo interno y las relaciones interadministrativas aplicando las TIC y; ii) la dimensión externa⁹, que tiene como objetivo ofrecer servicios públicos y procedimientos administrativos en sede electrónica.

De igual manera se debe tener en cuenta que para abordar el tema de la AE, esta no supone solamente un cambio tecnológico, sino que lleva implícito un cambio cultural, económico, organizativo y jurídico. Además de ello, la evolución de la AE es un cambio institucional que requiere tener en cuenta las normas formales e informales que la rigen¹⁰.

El concepto de AE incluye de igual manera el uso interno de las TIC dentro de la administración, mejorando de esta manera la rapidez, integridad y efectividad de los procesos y el uso externo para realizar contratos entre la administración y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, entre las administraciones y las empresas, entre las diferentes administraciones y finalmente entre las administraciones y sus empleados¹¹.

Es por esto que, la AE es considerada como un factor que hace posible que la administración sea más eficiente y mejor, pues permite el avance en la elaboración y aplicación de las políticas públicas y es un mecanismo eficiente para poder prestar más y mejores servicios con menos recursos¹².

Aunado a lo anterior, es el motor del desarrollo de la Sociedad de la Información para conseguir el objetivo de compartir y procesar información y servicios por diferentes medios como lo son los telemáticos, informáticos y electrónicos entre las administraciones y, entre estas y los ciudadanos y las empresas. Es de esta manera, que la Sociedad de la Información se convierte en el eje de diversas actividades de las administraciones como punto importante en los ámbitos social, económico y político. Este modelo, además del uso de las TIC implica una reestructuración del servicio público y los principios que rigen la actuación de las administraciones públicas con un enfoque eficiente y de buen gobierno cumpliendo con las garantías para los ciudadanos para la mejora de la calidad de los servicios prestados por las administraciones¹³.

Teniendo en cuenta lo anterior, la AE *“es una suerte de catalizador suave de una reforma del Estado que los factores interactuantes de la*

⁸ Es la denominada *back office* de la administración. En esta dimensión no se presenta contacto alguno con los administrados.

⁹ Esta se denomina como el *front office* de la administración. Al contrario de la *back office* o dimensión interna, en ésta si se presenta un contacto constante con el ciudadano.

¹⁰ Cfr. Cerrillo I Martínez, Agustí: *Órganos Colegiados Electrónicos: El uso de las TIC en el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2006, pg. 28.

¹¹ Cfr. Galindo, Fernando/ García Marco, Francisco Javier/ Lasala Calleja, Pilar, *Electronic Government*. Ed. LEFIS (Legal Framework for the Information Society). Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza – España, 2009, pg. 29.

¹² Cfr. Barriuso Ruiz, op. cit., pg. 23; Gamero Casado, et al., op cit., pg. 38

¹³ Cfr. Barriuso Ruiz, op. cit., pg. 24

globalización y la tecnificación han venido a hacer inevitable (...) ¹⁴ y se estructura en cuatro estrategias básicas a saber: i) estrategia financiera que tiene como objetivo la reducción de costos por diferentes medios tales como la contratación estatal; ii) estrategia de crecimiento de manera que se propongan nuevos servicios, como se pueden ser los servicios de pago; iii) estrategia de eficiencia optimizando los diferentes procesos de trabajo en relación con los procedimientos administrativos y; iv) estrategia de proximidad de la administración con el ciudadano, mediante la accesibilidad de los servicios a distancia¹⁵.

De todo lo anterior, podemos deducir que las finalidades que tiene la AE son: i) una administración pública abierta, que permite el contacto entre la administración, los ciudadanos y empresas 24 horas al día y los 365 días del año; ii) una administración pública transparente, facilitando el acceso y la difusión de la información, así como la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones a través de mecanismos en línea; iii) una administración pública próxima a los ciudadanos, ofreciendo un servicio personalizado que responda a las necesidades específicas de cada ciudadano y; iv) una administración pública integral, creando portales a través de los cuales los ciudadanos se comuniquen con la administración independientemente del órgano competente que lo deba tramitar¹⁶.

Así mismo, se pueden establecer para la AE cinco posibles áreas que contribuyen a una mejor calidad en la prestación de los servicios por parte de la administración, mediante el uso de las TIC, estos son: i) menor costo; ii) mayor cantidad; iii) mayor rapidez; iv) mayor calidad y; v) nuevos productos o servicios. Los tres primeros hacen una mayor referencia a la eficiencia por parte de los entes públicos y las dos últimas tienen que ver con la mejora en su eficacia¹⁷.

Después de haber expresado la definición de la AE, pasaremos a establecer el momento en el cual se presentó el origen de esta nueva forma de modernización del Estado.

El origen de la AE se produce especialmente a partir de tres fenómenos: i) los procesos de reformas de las AAPP bajo el enfoque del *New Public Management*; ii) la búsqueda de nuevas formas de gobernar y; iii) la revolución tecnológica por la expansión de internet y el desarrollo de la sociedad de la información¹⁸.

Esta reforma de las AAPP nació en los países angloamericanos a partir de los años 80 como un mecanismo de transferencia de los principios de gestión que eran utilizados en el sector privado, con el objeto de aumentar la eficiencia y eficacia de las actuaciones de las AAPP, superando los problemas de estructuras burocráticas, inflexibles y poco eficientes que se encontraban

¹⁴ Cfr. García Mexía, Pablo: *Derecho Europeo de Internet: Hacia la autonomía académica y la globalidad geográfica*, Ed. Netbiblio. España 2009, pg. 110.

¹⁵ Ibid., pg. 111.

¹⁶ Cfr. Cerrillo I Martínez, *Organos (...) op. cit.* pg. 31 – 32.

¹⁷ Cfr. Royo Montañez, Sonia, *El gobierno electrónico en la rendición de cuentas de la administración local*, Ed. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 2008, pg. 23.

¹⁸ Ibid., pg. 13.

en ese momento. Estas reformas fueron apoyadas en tres teorías económicas: i) la teoría de la agencia¹⁹; ii) la teoría de la elección pública²⁰ y; iii) la teoría de los costos de transacción²¹.

Adicionalmente, las principales ideas y técnicas asociadas al establecimiento de la AE nacieron en los países más avanzados tecnológicamente, especialmente en aquellos en los cuales, la población era pionera en el uso de Internet en los años noventa²². El país pionero en el tema de la AE fue Estados Unidos, donde el término fue utilizado por primera vez en el año 1993 por Al Gore.

A pesar que en el resto del mundo estaba poniéndose al corriente, Estados Unidos, Canadá, Australia y el Reino Unido son los países que abrieron el camino para el establecimiento de una forma básica de presencia en la web a mediados de los años noventa, por el desarrollo de programas más ambiciosos e integrados que hoy conocemos como la AE. Adicionalmente, la Unión Europea, como organismo supranacional con una gran influencia de la maquinaria administrativa de los Estados miembros, ha sido un importante actor definiendo el alcance y propósito del uso de Internet en el sector público a partir de los años noventa, principalmente por la Oficina de la Comisión Europea encargada de los Proyectos de Sociedad de la Información²³.

¹⁹ La teoría de la agencia en términos económicos analiza las relaciones entre los principales y los agentes. Se busca establecer esquemas de incentivos para lograr que los agentes actúen de forma coherente con los objetivos de los principales. Ahora bien, en cuanto al sector público se ha centrado principalmente en la rendición de cuentas y se plantea los problemas de comparabilidad respecto su aplicación en el sector privado. Se puede considerar por esta razón que las relaciones entre los ciudadanos y la administración son como una relación de agencia, debido a que los ciudadanos depositan su consentimiento a un grupo de personas para gobernar en su nombre. Además de esto, las relaciones de agencia existentes en el sector público generan incentivos para que los que gestionan la administración pública suministren la información de tal manera que los agentes externos puedan evaluar la gestión realizada. Cfr. Royo, op. cit., pg. 29 -30.

²⁰ Es una ramificación del pensamiento económico que aplica los principios de la microeconomía en áreas políticas y sociales. Los defensores de esta teoría concluyen que la solución para sustentar la opinión de que la administración era demasiado grande e ineficiente, debe implicar la mayor utilización de mecanismos del mercado y una menor intervención del sector público en la economía, argumentando que se evidencia que los mercados son superiores en la provisión de servicios por parte de la administración. Las reformas de esta teoría son la introducción de competencia y la posibilidad de elección de diferentes suministradores de bienes y servicios. Cfr. Royo, op. cit., pg. 30.

²¹ Son los costos que se encuentran asociados con un intercambio económico el cual varía con independencia del precio del mercado de bienes y servicios que se intercambien, incluyendo de igual manera los costos asociados a la búsqueda y obtención de la información sobre los bienes y servicios y los costos de supervisión. Esta teoría justifica una mayor utilización de mecanismos del mercado, subcontratación de actividades al sector privado y las privatizaciones de entidades públicas, pues con ello se experimenta mayor eficiencia de estas estructuras respecto a las organizaciones burocráticas tradicionales en determinadas áreas. Cfr. Royo, op. cit., pg. 31.

²² Cfr. Chadwick, Andrew, *Internet Politics: States, Citizens, and New Communication Technologies*, Ed. Oxford University Press, Estados Unidos, 2006, pg 178.

²³ *Ibid.*, pg. 178.



Adicionalmente, debemos tener en cuenta que el verdadero impulsor de la AE fue el comercio electrónico, debido a que era necesario que las relaciones de los agentes privados con las administraciones pudiera darse de igual manera que como se realizaban entre las empresas particulares con el uso de este instrumento. Al mismo tiempo, los particulares que ya empezaban habitualmente a realizar sus compras por medios electrónicos, también deseaban poder realizar actuaciones con la administración de la misma manera²⁴.

Aunado a lo anterior, en el comercio electrónico se identificaron en especial algunos tipos de interacción B2A²⁵ y C2A²⁶ de los cuales surgen las bases de la AE. Es por esto que la administración tradicional cambia a estas nuevas formas de gestión para responder a las demandas de las empresas y los ciudadanos, dando lugar a nuevas formas de interacción entre ellos²⁷.

²⁴ Cfr. Martínez Gutiérrez, Rubén. “Administración electrónica: origen, definición institucional y contexto actual”, en Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. Nº 14, Ed. Aranzadi S.A., Navarra – España, 2007, pg. 89.

²⁵ Consiste en un servicio que ofrece la administración a las empresas para que éstas puedan realizar trámites administrativos a través de la red.

²⁶ Son las transacciones que se realizan entre los ciudadanos y las organizaciones a través de Internet.

²⁷ Cfr. Lara Navarra, Pablo / Martínez Usero, José Angel. “Del comercio electrónico a la administración electrónica: tecnologías y metodologías para la gestión de información”, en <http://www.uoc.edu/dt/20204/index.html>, España, 2003, pg. 4.



VI. INFORMACION GENERAL.

A. NOVEDADES

La Universidad Externado de Colombia a través del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, lanzará el próximo 29 de Noviembre la primera y única obra sobre la Ley 1341 de 2009:

“COMENTARIOS A LA LEY DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES- LEY 1341 DE 2009”

Se trata de una obra colectiva realizada con la colaboración del grupo de docentes del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, de los doctores Luciano Parejo, Tomas de la Quadra, María Nieves de la Serna y José Vida de la Universidad Carlos III de Madrid y de autoridades del sector de TIC.

El libro que se presentara el próximo 29 de Noviembre a la comunidad académica y a los lectores interesados, tiene como objetivo presentar la visión y comentarios de expertos en el sector, nacionales y extranjeros, sobre el contenido detallado de la ley y de sus instituciones, que ayuden a comprender, y a interpretar el sentido de las normas del ordenamiento jurídico aplicable al nuevo sector de las TIC.

La publicación se compone de 37 artículos, y como se señaló realiza un análisis detallado de las instituciones consagradas en la Ley, entre ellas, los principios y normas para la intervención del Estado en el sector de TIC; la nueva habilitación general para proveer redes y servicios de telecomunicaciones; la consolidación de las funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones; la nueva repartición de las funciones de control y vigilancia; el régimen de gestión del espectro con su nueva Agencia Nacional del Espectro para su control y vigilancia y los nuevos conceptos de servicio universal y de protección de usuarios de las TIC.

La ceremonia de lanzamiento contara con la participación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones doctor Diego Molano Vega y del rector de la Universidad Externado de Colombia doctor Fernando Hinestrosa.

A partir del 29 de Noviembre de 2010 el libro estará disponible en la Librería de la Universidad Externado de Colombia.



B. NOTICIAS NACIONALES

- Nuevo Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

El día 6 de agosto fue designado como nuevo ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el ingeniero eléctrico experto en telecomunicaciones e ingeniería, Diego Molano Vega, quien cuenta con una amplia experiencia en el área, además de haber ocupado importantes cargos en el sector público y privado, de los cuales se destaca haber sido Comisionado de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y subdirector General de Relaciones Corporativas para Latinoamérica de Telefónica.

Dentro de las tareas a adelantar por parte del nuevo Ministro se encuentra la consolidación del sector de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, la adjudicación del tercer canal de televisión y el futuro de la Comisión Nacional de Televisión.

El nuevo ministro del Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene previsto desarrollar el plan “*Vive Digital*”, divulgado el 28 de octubre de 2010 en el marco del Congreso de CINTEL en la ciudad de Cartagena, implementación que revolucionaría el sector de Tic, teniendo en cuenta las cuantiosas inversiones del sector público y privado, dirigidas a garantizar el acceso a banda ancha por parte de toda la población.

Ver más:

<http://vivedigital.gov.co/>

-Nuevos Comisionados de CRC

Mediante Decreto 2708 de 2010, del 2 de agosto del año en curso, el Ingeniero Electrónico Iván Sánchez Medina fue designado como nuevo Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC

El nuevo Comisionado de la CRC es Ingeniero en Electrónica con énfasis en Telecomunicaciones y Magíster en Telemática de la Universidad del Cauca, candidato a Doctor en Estudios Hispánicos de la Universidad de Kentucky, USA.

El Ingeniero Sánchez cuenta con 17 años de experiencia, en el sector y se ha desempeñado en cargos directivos en la ETB y como Asesor Técnico de la CRT, entre otros.



El pasado viernes 5 de noviembre fue posesionado por el Presidente de la República Doctor Juan Manuel Santos, el nuevo Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, doctor Carlos Andrés Rebellón.

El doctor Rebellón es economista de la Universidad del Valle, Magister en Communications Management de la Universidad de Strathclyde, United Kingdom, con Maestría en economía y economía ambiental y de los recursos naturales de la Universidad de los Andes.

El nuevo Comisionado es docente de la Especialización en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de esta Universidad y se ha desempeñado como Asesor y Coordinador de Regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, Superintendente Delegado de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Antes de ser nombrado Comisionado el doctor Rebellón se desempeñaba como Asesor de UNE EPM Telecomunicaciones S. A. E.S.P y Experto en Asuntos Económicos de la Asociación de Operadores de Televisión por Suscripción y Satelital en Colombia.

- Nuevo Comisionado de la CNTV

El día 6 de septiembre fue designado como Comisionado de la CNTV al Dr. Alberto Guzmán Ramírez, en representación de las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y facultades de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente.

Alberto Guzmán Ramírez fue Comisionado de Televisión desde el 28 de febrero de 2008 hasta el mes de mayo de 2010 y ahora fue reelegido para un nuevo período de 2 (dos) años, el cual concluirá en el año 2012.

Ver más:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/noticias/2010/septiembre/06_09_10.html

- Taller internacional sobre regulación - compartición de infraestructura para el despliegue de las Tic: estrategias y oportunidades

El pasado 25 y 26 de octubre en la ciudad de Cartagena de Indias se llevó a cabo el V Taller Internacional sobre Regulación, cuyo tema de análisis y discusión para el sector fue el de la COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE LAS TIC: ESTRATEGIAS Y OPORTUNIDADES.

El evento académico contó con la participación de expertos internacionales y nacionales, los cuales compartieron las experiencias y nuevas formas de



negocio que se pueden derivar de la compartición de infraestructuras en este sector.

Ver más:

www.crcom.gov.co

-UNE EPM cuarto operador móvil

El día 10 de julio mediante el proceso de subasta fue adjudicada la licencia única para la prestación de los servicios móviles de telecomunicaciones a Une EPM, convirtiéndose de esta manera en el cuarto operador móvil en el mercado para la prestación de los servicios de 4G.

En la subasta adjudicada a UNE EPM, participaron DirecTV y UNE EPM, y tuvo como precio base \$2.030 millones de pesos y logró llegar hasta \$8.000 millones de pesos por cada bloque de 5Mhz que el gobierno planea entregar. UNE fue la ganadora de la subasta de espectro para banda 2.5Mhz, por el cual se acordó pagar un total de \$80.000 millones de pesos.

La asignación de esta banda del espectro, busca mejorar la competencia en la prestación de los servicios para que el usuario pueda contar con una gama amplia de productos, en condiciones de calidad y bajo costo. Se espera que el nuevo operador empiece a ofrecer sus servicios a finales de este año.

-Telefonía móvil, cerca de 42 Millones y medio de abonados en Colombia.

El día 22 de julio la Superintendencia de Industria y Comercio, presentó el informe del crecimiento de los usuarios de Telefonía móvil celular, así como el reporte correspondiente de peticiones, quejas y reclamos presentadas ante los operadores, las cuales disminuyen en un 7,14 por ciento del trimestre anterior.

Según este informe, Colombia en la actualidad cuenta con 42 millones 463 mil 359 abonados de telefonía móvil (líneas activas) incrementándose respecto al trimestre un total de 236.213 abonados, lo que representa un aumento del 0,56 %.



Ver más:

www.sic.gov.co/archivo_descarga.php?idcategoria=123622

-Sin socio estratégico para la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB

El día 1 de septiembre del año en curso, se notificó a la opinión pública que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, ante la ausencia de propuestas en la subasta pública realizada el 15 de septiembre, no seguirá buscando un socio estratégico, lo cual generara que la empresa busque nuevas alternativas de negocio.

Para este segundo proceso de búsqueda de un socio estratégico en forma inicial, Telmex de México, Telefónica de España y Oi de Brasil, manifestaron su interés.

Uno de los factores previstos en el proceso era mantener separado el negocio en Bogotá, dado que la ETB pedía no fusionar la operación de la ETB en la ciudad, con la nueva compañía que ingresara como socia, por un periodo de tres años.

Se espera que como producto de la reunión extraordinaria de accionistas, se adopten las medidas correspondientes, ante el segundo fracaso de búsqueda de un inversionista estratégico para capitalizar a la empresa.

Una de las empresas emblemáticas de Colombia y de Bogotá, con una importante participación pública, se encuentra sin socio estratégico, y sería importante conocer las razones que llevaron a este resultado y las medidas que se tomaran para garantizar su futuro y su permanencia.

Ver más:

http://www.portafolio.com.co/economia/economiahoy/no-hay-plan-b-para-buscarle-socio-estrategico-a-la-etb_7890527-3y

<http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/segunda-mayor-telefonica-colombiana-declara-desierta-busqueda-de-socio>

- Comcel cumple con las medidas impuestas por parte de la CRC, respecto a las tarifas of-net, razón por la cual MinTIC cierra investigación



El día 13 de septiembre fue anunciado el cierre de la investigación que se cursaba en el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respecto al posible incumplimiento de Comcel de las medidas impuesta por la CRC al ser declarado operador dominante, por medio de las Resoluciones 2066 y 2171 del año 2009, en la que se indicaban que las tarifas Offnet (a otros operadores) debían ser menores o iguales al precio de las tarifas On-net (al mismo operador), más el cargo de acceso regulado.

La decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se soporta en la inexistencia de mérito alguno para continuar con la investigación.

De acuerdo con el comunicado de Comcel, dentro de la investigación realizada el MinTIC estudió 295 planes de Comcel y determinó que la restricción tarifaria se cumple con todos los planes revisados.

Según lo informado en la página Web interactiva de CINTEL las razones por las cuales, el Ministerio archivó la investigación son las siguientes:

- La restricción tarifaria impuesta en la resolución 2171 de 2009 sólo aplica al mercado de voz saliente móvil y que éste no incluye los cálculos sobre los planes que ofrecen datos, como se argumentó por parte de Movistar al momento de presentar su solicitud.

- Que las condiciones impuestas a Comcel no excluían la posibilidad de que la compañía pudiera ofrecer ofertas y promociones para el beneficio de sus usuarios, dentro de su misma red. Señala el Auto que el operador está en libertad de ofrecer o diseñar diferentes tipos de promociones y ofertas y que la restricción tarifaria no tiene relación sobre el valor de los minutos promocionales.

- La fórmula tarifaria establecida por la CRC reconoce que la multiplicidad de planes y de canastas On-net y OFF-net, sin restringir la libertad de que Comcel fije sus planes tarifarios conjuntos de tarifas On-net/Off-net, mientras que éstos cumplan con las condiciones señaladas por el regulador. Comcel puede adecuar estos planes de acuerdo con los perfiles de consumo de sus usuarios.

- El IVA no está inmerso en el cálculo del precio final, por lo que las diferencias al facturar e incluir el impuesto, no pueden afectar el cálculo que se haga para revisar la aplicación de la restricción tarifaria.



Adicionalmente, se informó por parte del operador que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) decidió revocar la sanción impuesta a Comcel en agosto de 2008, al considerar que los hechos entonces investigados de posibles prácticas restrictivas respecto de las tarifas fijo-móvil vs la tarifas móvil-fijo no constituyen abuso de posición dominante, lo cual lo exime de pagar la suma de \$ 923.000.000, impuesta mediante Resolución 29631 de 2008.

Ver más:

http://www.interactic.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=1872:mintic-cierra-investigacion-contracomcel-y-comprueba-que-el-operador-cumple-con-regulacion-de-crc&catid=11:primer-plano&Itemid=40

C. Actualidad internacional

-Informe Anual año 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España.

El pasado mes de junio la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones - CMT, publicó su informe anual 2009. Dicho informe recoge los principales cambios y transformaciones sufridas en el sector en el último año, partiendo de una visión general del sector de las telecomunicaciones, de un análisis de los mercados definidos (mercados mayoristas y minoristas), del cumplimiento de las obligaciones de los operadores con posición significativa en el mercado y los efectos de dicho cumplimiento, de los conflictos planteados ante el organismo regulador de las telecomunicaciones y demás actividades realizadas por parte de la CMT.

Este informe es publicado anualmente desde el año 1998.

Ver más:

http://www.cmt.es/cmt_ptl_ext/SelectOption.do?nav=publi_anuales&detalles=090027198009d6c2&pagina=1

-Informe sobre los precios de la banda ancha en la UE

El pasado mes de agosto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones - CMT, publicó el informe sobre precios de banda ancha en que se presenta un análisis comparativo de los precios ofrecidos por parte de los operadores durante el año 2009 en los diferentes países de la Unión Europea.



En este informe relaciona aspectos como: las velocidades superiores e inferiores, el diferencial de precios con el operador histórico, la comparativa de promociones en España y la metodología utilizada para la determinación de los precios de banda ancha en la Unión Europea

Ver más:

http://www.cmt.es/cmt_ptl_ext/SelectOption.do?nav=begin&detalles=090027198009f904

-Telefónica pone en entredicho la tarifa plana de Internet

Telefónica de España vuelve a la carga en el debate del modelo de Internet, y lo hace con más fuerza que nunca, poniendo en cuestión los dos ejes que son las bases del actual sistema: la llamada neutralidad en la Red (la no discriminación de ningún contenido ni de ningún proveedor) y la tarifa plana "ilimitada".

Ver más:

http://www.elpais.com/articulo/tecnologia/Telefonica/pone/entredicho/tarifas/planas/ilimitadas/elpeputec/20100830elpeputec_4/Tes

http://www.portafolio.com.co/bienestar/cienciaytecnologia/planes-ilimitados-de-internet-estan-en-veremos-telecomunicadores-creen-que-el-acceso-a-red-es-insostenible_7886658-33

-Vodafone tampoco garantiza la tarifa plana para siempre

Aunque Vodafone y Telefónica, son competidores comerciales están de acuerdo en los fundamentos del negocio, Vodafone siguiendo el razonamiento de Telefónica señaló que las redes no pueden soportar un incremento exponencial del tráfico muy por encima de los ingresos.

Ver más:

http://www.elpais.com/articulo/tecnologia/Vodafone/garantiza/tarifa/plana/siempre/elpeputec/20100831elpeputec_6/Tes



-Vodafone no quiere que el espectro móvil se reparta entre demasiadas compañías

El Presidente de la compañía Vodafone considera que la nueva propuesta del Ministerio de Industria de España de fragmentar el uso del espectro móvil, puede derivar afectaciones o grandes riesgos para la industria. Si bien la propuesta es válida para dinamizar el uso eficiente de este recurso, este no puede asignarse de manera indiscriminada, sino que debe ser asignado bajo los criterios **competitivos, objetivos, transparentes y no discriminatorios**.

Así mismo, señaló el representante de Vodafone, que antes de ser aprobada la propuesta es necesario analizar si las medidas previstas en dicha propuesta, no generen nuevas medidas en cabeza de los operadores como lo son: la discriminación positiva a favor de nuevos entrantes, la disminución o eliminación de las contraprestaciones por cesiones de espectro y la presencia de bloques demasiados pequeños.

Ver más:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/08/31/navegante/1283252260.html>

-Ley sobre neutralidad de Red Chile

Chile se convierte en el primer país en expedir una ley en la que se garantiza el principio de neutralidad en internet.

La Ley fue publicada el día 1 de septiembre de 2010, el objeto principal de la citada ley es la de garantizar que cualquier usuario de Internet podrá utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicaciones o servicio legal a través de Internet, sin bloqueos arbitrarios o discriminación.

Ver más:

<http://www.doe.cl/fsumarios/2010-08-26/z2601001.pdf>